

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel Costales Gómez Olea, en nombre y representación de don Jesús de la Viuda Rodríguez, contra la resolución referida en el encabezamiento de la sentencia, debemos declarar y declaramos que la misma es correcta y ajustada a derecho, por lo cual se ratifica. Todo ello sin especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 22 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), La Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**11494** *ORDEN de 22 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 11.511/1990, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.000, promovido por «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de enero de 1998, sentencia firme en el recurso de apelación número 11.511/1990, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.000, promovido por por la «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima», sobre ejecución de avales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación número 11.511/1990, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia que dictó la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 15 de octubre de 1990, y en su recurso contencioso-administrativo número 47.000. Y sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 22 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

**11495** *ORDEN de 22 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.992/1993, interpuesto por don José Ruiz Diego.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de febrero de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.992/1993, promovido por don José Ruiz Diego, sobre asignación de cantidad individual de referencia para venta de leche a otros compradores, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Granados Weil, en nombre y representación de don José Ruiz Diego, contra la resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, de fecha 14 de diciembre de 1992, confirmada en alzada por acuerdo del titular del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 30 de julio de 1993, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a derecho.»

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 22 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), La Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**11496** *ORDEN de 22 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Zaragoza), en el recurso contencioso-administrativo número 540/1995, interpuesto por Hermanos Calvo Ezquerria.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Zaragoza), con fecha 5 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 540/1995, promovido por «Hermanos Calvo Ezquerria, Sociedad Cooperativa», sobre derechos al suplemento del pago compensatorio a los productores de trigo duro; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 540 del año 1995, interpuesto por la representación procesal de “Hermanos Calvo Ezquerria, Sociedad Cooperativa”, contra las resoluciones que se especifican en el encabezamiento de esta sentencia, por ser ajustada a Derecho.

Segundo.—No se hace expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 22 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), La Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

**11497** *ORDEN de 22 de abril de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 735/1995, interpuesto por doña Mercedes Dávila Ponce de León Valverde.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 29 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 735/1995, promovido por doña Mercedes Dávila Ponce de León Valverde, sobre asignación de suplemento de pago compensatorio de trigo duro; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Concepción Sainz Rosso, en nombre y representación de doña Mercedes Dávila Ponce de León Valverde, contra la resolución dictada en fecha 5 de abril de 1995 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 18 de agosto de 1994 de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios que denegó a la recurrente la asignación de derechos al suplemento de pago compensatorio de trigo duro y contra la aplicación de un coeficiente reductor de 0,25 por 100 de la superficie señalada para 1992, declarando nulas por no conformes a derecho las resoluciones impugnadas y el derecho a que se reconozca como superficie de referencia para recibir la ayuda complementaria a la producción de trigo duro la de 64,11 hectáreas, sin aplicación a la superficie realmente sembrada de 55,67 hectáreas de coeficiente reductor por ampliación o nueva declaración; sin expreso pronunciamiento en costas.»